

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RELACIONADA CON LA CELEBRACIÓN DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. CG321/2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG321/2012.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se da respuesta a la solicitud formulada por el Instituto Electoral del Distrito Federal relacionada con la celebración de debates entre candidatas y candidatos a Jefe de Gobierno del Distrito Federal. CG321/2012.

ANTECEDENTES

- I. El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral celebró su sesión extraordinaria con la que inició el Proceso Electoral Federal 2011-2012, de conformidad con lo señalado en el artículo 210, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión extraordinaria, declaró iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, por el cual se elegirán Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277, primer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.
- III. El cinco de noviembre de dos mil once, mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se aprobó el Acuerdo CG356/2011 mediante el cual “[...] SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE OFICIO NUMERO PCG-IEDF/611/2011”, relacionado con la solicitud de dicho Instituto de tiempos de radio y televisión para la transmisión de debates entre candidatos a Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- IV. El siete de diciembre de dos mil doce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Recurso de Apelación SUP-RAP-559/2011 interpuesto en contra de la resolución CG356/2011 citada, que en su parte medular determinó que el Instituto Federal Electoral no se encuentra obligado a otorgar tiempo del Estado en radio y televisión para debates públicos entre candidatas a cargos de elección popular distintos a los realizados en términos del artículo 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- V. El veintinueve de febrero de dos mil doce, se emitió el Acuerdo CG99/2012 por el cual se “[...] EMITEN LAS BASES Y LINEAMIENTOS O CRITERIOS ORIENTADORES PARA LA CELEBRACION DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012”.
- VI. Mediante oficio recibido en este Instituto el diez de mayo de dos mil doce, el Lic. Gustavo Anzaldo Hernández, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitó al Instituto Federal Electoral un criterio relacionado con la difusión de debates celebrados entre candidatos a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en los siguientes términos:

“(...)”

Por ello, someto a su consideración, a efecto de que el Comité que usted preside, o la instancia competente, determine si es posible:

- a) *Que la transmisión de los debates de candidatos a Jefe de Gobierno del Distrito Federal se realice sin interrupciones, lo cual implica que los permisionarios y concesionarios de radio y televisión que transmitan dicho debate, exceptúen los 2 ó 3 minutos de promocionales correspondientes a cada hora; es decir, los spots de Partidos Políticos y autoridades electorales, durante el evento, que se estime sea de 120 minutos. Lo anterior, en términos del artículo 70, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- b) *En todo caso, si a efecto de garantizar la transmisión continua de dichos debates, sin conculcar lo dispuesto por el referido artículo 70, que la misma se efectúe por estaciones de radio y televisión públicas, así como los términos en que ella se daría.*

(...)"

- VII. El veintiuno de mayo de dos mil doce, en la octava sesión especial del Comité de Radio y Televisión fue aprobado el *Proyecto de Acuerdo del Comité de Radio y Televisión por el que se aprueba la propuesta de respuesta a la solicitud formulada por el Instituto Electoral del Distrito Federal relacionada con la celebración de debates entre candidatas y candidatos a Jefe de Gobierno del Distrito Federal*, identificado con la clave ACRT/26/2012.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1, 105, párrafos 1, incisos a), e) y g); 2, y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, denominado Instituto Federal Electoral, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5 y 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. Que según lo dispone el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 49, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por si o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
4. Que el artículo 70 del Código Federal Electoral, dispone las bases para la celebración de debates con motivo de las campañas para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Que en términos de lo que dispone el numeral 3 del artículo 70 en comento, los debates presidenciales serán transmitidos en vivo, por las estaciones de radio y canales de televisión de permisionarios públicos, incluyendo las de señal restringida.
6. Que las señales de radio y televisión que genere el Instituto para este fin, podrán ser utilizadas en vivo y de forma gratuita, por los demás concesionarios y permisionarios de radio y televisión, quienes con fundamento en el numeral 4 del citado artículo, quedan autorizadas a suspender durante el tiempo correspondiente, la transmisión de los mensajes que corresponden a los partidos políticos y a las autoridades electorales.
7. Que el Instituto dispondrá lo necesario para la producción técnica y difusión de dichos debates, asimismo, realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.
8. Que de acuerdo con el artículo 109, numeral 1 del Código Comicial Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
9. Que de conformidad con el Acuerdo CG99/2012 citado, el Instituto Federal Electoral coordinará exclusivamente dos debates entre candidatas y candidatos registrados al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, previstos en el artículo 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
10. Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en resolución al Recurso de Apelación SUP-RAP-559/2011, emitió diversos criterios aplicables a la organización de los debates en el Distrito Federal, destacando que una vez que el Instituto Electoral del Distrito Federal haya fijado las bases del o los debates públicos entre candidatos, deberá convenir, procurando en ello la máxima apertura, con todos los medios de comunicación masivos, la difusión de los debates entre candidatos, la cual deberá ser de manera gratuita. Asimismo, la autoridad electoral local deberá informar al Instituto Federal Electoral de la transmisión de los debates, y éste coadyuvará para que en su realización se cumpla con las normas legales aplicables a la difusión de estos debates, como el ámbito geográfico de su difusión y la gratuidad de su transmisión y, en su caso, en la producción de dichos debates.

11. Que atendiendo a lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, **este Consejo General estima que en aras de garantizar la totalidad del área geográfica en donde se verificará la elección del Distrito Federal y a fin de lograr una cobertura efectiva del debate para los ciudadanos de dicha entidad, la difusión de los debates organizados por el Instituto Electoral del Distrito Federal deberá realizarse en emisoras cuya señal sea escuchada o vista en el área geográfica denominada Zona Conurbada de la Ciudad de México, de conformidad con el Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto identificado con la clave ACRT/027/2011.**
12. Que tomando en cuenta lo dispuesto por la BASE DECIMA [...] *PARA LA CELEBRACION DE LOS DEBATES PREVISTOS EN EL ARTICULO 70 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES* del referido Acuerdo CG99/2012, solamente las estaciones de radio y canales de televisión de concesionarios y permisionarios no públicos que decidan transmitir en vivo, de forma gratuita y sin interrupciones, los debates del artículo 70 del Código Federal Electoral, quedan autorizados a suspender la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales durante la duración de los debates respectivos.
13. Que los debates electorales son una de las principales adquisiciones democráticas de México y uno de los vehículos más importantes para la formación de la opinión y juicio de los ciudadanos. En ese sentido, son un componente indispensable e irrenunciable de todo el Proceso Electoral.
14. Que esta autoridad es consiente de que cualquier campaña electoral o proceso el cual, se conforma la voluntad de los ciudadanos, necesita de la más amplia discusión, deliberación y debate.
15. Que la jurisprudencia 11/2008 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación reconoce que la libertad de expresión, si bien no es un derecho absoluto, debe maximizarse en el contexto del debate político en cualquiera de sus modalidades, atendiendo a lo previsto en la Constitución, los tratados internacionales y las leyes electorales.
16. Que los debates son un elemento importante para la difusión y confrontación de las ideas y programas de las candidatas y los candidatos, las coaliciones y los partidos políticos, por lo que resultan relevantes y necesarios dentro de cualquier Proceso Electoral, como ejercicios de comunicación política en una sociedad democrática. Por ello es preciso **alentar y apoyar su celebración en el marco de la normativa aplicable**, asegurando el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, la equidad en la contienda electoral y el concurso de quienes participan en ésta o intervienen en tareas vinculadas al Proceso Electoral, con la finalidad de promover el ejercicio del voto libre, informado y razonado de los ciudadanos.
17. Que tomando en cuenta lo anteriormente expuesto, y para brindar puntual respuesta a los planteamientos realizados por el Instituto Electoral del Distrito Federal y a efectos de otorgar claridad a la línea argumentativa, conviene reproducir textualmente la primera cuestión planteada por dicho Instituto:

“a) Que la transmisión de los debates de candidatos a Jefe de Gobierno del Distrito Federal se realice sin interrupciones, lo cual implica que los permisionarios y concesionarios de radio y televisión que transmitan dicho debate, exceptúen los 2 ó 3 minutos de promocionales correspondientes a cada hora; es decir, los spots de Partidos Políticos y autoridades electorales, durante el evento, que se estime sea de 120 minutos. Lo anterior, en términos del artículo 70, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”
18. Que al respecto, no existe disposición expresa en la normatividad electoral federal, relacionada con la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales, durante la transmisión de debates diversos a los previstos en el artículo 70 del código comicial federal.
19. Que no obstante lo anterior, a juicio de esta autoridad y con base en lo dispuesto en el artículo 70, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de conformidad con las consideraciones expuestas, esta autoridad estima que la suspensión de la transmisión de los promocionales pautados durante la transmisión del debate organizado por el Instituto Electoral del Distrito Federal, es procedente, ya que debe realizarse una interpretación amplia del precepto legal

antes referido, entendiéndolo como una disposición enunciativa más no limitativa que resulta aplicable supletoriamente a la transmisión del debate en comento.

20. Que en ese sentido y en aras de coadyuvar a que el debate organizado por la autoridad administrativa electoral del Distrito Federal cuente con la mayor difusión, esta autoridad estima conveniente autorizar a los concesionarios y permisionarios que transmitan el debate organizado por el Instituto Electoral del Distrito Federal, la suspensión de la difusión de los promocionales pautados por este Instituto **exclusivamente durante el tiempo de transmisión del debate en comento**.
21. Que dicha suspensión aplica también para los permisionarios públicos que transmiten en el Distrito Federal y que decidan voluntariamente difundir el debate de referencia, esto es así, pues a diferencia de los debates presidenciales, en esta ocasión, no se encuentran obligados a la transmisión del debate, por tanto, si deciden hacerlo, se encuentran autorizados a realizar la suspensión de los promocionales pautados.
22. Que a efectos de no vulnerar la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales en entidades federativas diversas al Distrito Federal, resulta fundamental que las emisoras de radio y televisión que decidan transmitir el debate realicen los bloqueos correspondientes, en caso de que sus señales sean escuchadas o vistas en un lugar diverso a la zona conurbada, tal como se ha señalado en Considerandos previos.
23. Que en este mismo contexto, es necesario transcribir la segunda cuestión planteada por el Instituto Electoral del Distrito Federal:

“b) En todo caso, si a efecto de garantizar la transmisión continua de dichos debates, sin conculcar lo dispuesto por el referido artículo 70, que la misma se efectúe por estaciones de radio y televisión públicas, así como los términos en que ella se daría.”
24. Que al respecto, conviene señalar que este Instituto como órgano del Estado, sólo se encuentra autorizado a realizar lo expresamente facultado, por lo que se encuentra imposibilitado para obligar a los sujetos regulados por el Código Comicial fuera de los términos de sus disposiciones normativas.
25. Que bajo esa línea, el artículo 70, numeral 3 del Código Federal Electoral, obliga a los permisionarios públicos y de señal restringida, exclusivamente a la transmisión en vivo de los debates organizados por este Instituto Electoral Federal, a saber, los celebrados con motivo de las campañas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
26. Que en la sentencia recaída al Recurso de Apelación SUP-RAP-559/2011 interpuesto en contra de la resolución CG356/2011 citada, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó medularmente que el Instituto Federal Electoral no se encuentra obligado a otorgar tiempo del Estado en radio y televisión para debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular distintos a los realizados en términos del artículo 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En esa línea, **corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal convenir con los medios de comunicación públicos y privados** lo relacionado con la promoción y difusión gratuita de los debates que éste organice.

Para ello, deberá informar al Instituto Federal Electoral de la transmisión de los debates, quien coadyuvará para que su realización se cumpla acorde con las normas legales aplicables.

27. Por tanto, los debates que realiza el Instituto Electoral del Distrito Federal en razón de las campañas a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al no corresponder a los debates referidos en el artículo 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, podrán ser transmitidos por los permisionarios públicos, privados y demás concesionarios que voluntariamente convengan transmitirlo, quedando con ello exentos de la transmisión de los mensajes pautados por el instituto, durante la difusión en vivo del debate, tal como ha quedado de manifiesto en las consideraciones que preceden.

Con base en los Antecedentes y consideraciones precedentes y con fundamento en los artículos 41, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 49, numeral 5; 70; 105, numeral 1, incisos a) y h); 109; y 118, numeral 1, incisos l) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la solicitud formulada por el Instituto Electoral del Distrito Federal, con motivo de la transmisión de los debates de candidatos a Jefe de Gobierno del Distrito Federal así como, a la posibilidad de transmitir los mismos por estaciones de radio y televisión públicas, en los términos expuestos en los Antecedentes y Considerandos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Electoral del Distrito Federal, haciéndole saber que deberá de informar oportunamente a esta autoridad, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la relación de estaciones de radio y canales de televisión que darán cobertura al debate, lo anterior para los efectos a que haya lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de mayo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.